

Art. 3.º El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la construcción del local y contratara el establecimiento de los H. H. C. en la escuela creada - Dado en - García Brune - A. H. Córdova - Rivera Espinel

Con lo cual, a las dos y tres cuartos de la tarde, se levanto la sesión.

El Presidente,
Juan León Mera

El Secretario,
Manuel M. Palis

21
D. 18.

Sesión del 19 de Julio.

A las 12 1/4 del día se instaló bajo la presidencia del Sr. J. Mera, y asistieron los H. H. Triepresidente Acosta, Aquilar, Badillo, Cárdenas, Espinel, Ferrnández, Córdova (A), Ferrnández de Córdova (Joa), García Brune, Linares, González, Linares, León, Roaiza, Morales, Paz, Paredes, Polat (A), Polat (R), Portilla, del Pozo, Rivera y Samaniego.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó un oficio del Sr. Ministro de lo Interior, que transmite el reclamo del Sr. Dr. Manuel Vega, quien asegura no haber renunciado la Inspección por el Aguay, sino haberse tan sólo excusado de ella; se recomendó que se informara sobre este asunto a la Comisión de Legislación. Otra solicitud del Sr. Fernando Morera que pide se le condonen los intereses de un saldo a que ha sido condenado por el Tribunal de Cuentas, pasó a la Comisión de H. de A.

Aprobóse el sig. informe de la Comisión de Peticiones. Estuvo leído - La Comisión de Peticiones ha examinado atentamente la solicitud del Sr. Dr. José Ant. Fran. González, encaminada a que

se le conceda Rehabilitación de los derechos de ciudadano
 en razón de haber cumplido la pena de 10 años de
 penitenciaria, impuesto por sentencia judicial y comu-
 tado en la de destierro; y como de la respectiva docu-
 mentación aparece que el solicitante ha cumplido
 a satisfacción la antedicha pena, nuestra Comisión o-
 pinó que debéis acceder a la petición del Sr. Gonzá-
 lez, preste que no se halla inmerso en la excepción que
 menciona la atribución 2.^a del art. 45 de la Consti-
 tución, salvo nuestro más ilustrado acuerdo. Qui-
 to, Julio 19 de 1886 = El Obispo de Santa Aguilas
 Loiza - Badilla - del Pozo.

Presentado por el Sr. Loiza, escribió 1.^a lectura y pasó
 a la Comisión de Instrucción pública el siguiente Proyecto de
 decreto:

El Congreso del Ecuador - Considerando - Que el Can-
 ton de Jaruma, en la prov.^a del Oro, a pesar del notable incremen-
 to de su población y riqueza, carece de escuelas necesarias e insti-
 tutores idóneos para la instrucción primaria. Declara -
 Art. 1.^o Se establece en Jaruma, cabecera del referido Can-
 ton, una escuela primaria, bajo la dirección de los S^{tes} de las
 C. C. C. - Art. 2.^o Se asigna para este objeto la cantidad de
 \$ 3000. de la suma destinada por la Ley de presupuestos pa-
 ra la instrucción pública. - Art. 3.^o El Concejo Cantonal,
 contribuirá, conforme a la ley, y con la eficacia que de-
 manda tan importante objeto, al establecimiento y buena
 conservación de la mencionada escuela. - Dado en Quito el
 Juan José Loiza.

Quinto en 2.^a discusión el Proyecto que proroga el
 privilegio concedido a algunos estudiantes por la Ley de 26
 de Abril de 1884, se leyó el informe del Sr. Rector de
 la Universidad central.

R. del Sr. Rectorado de la Universidad - Quito,
 a 19 de Julio de 1886 - Sr. J. Secretario de la H. Cáma-
 ra del Senado - Tengo la honra de contestar al

estimable oficio de U. S. H., asegurándole: que la libertad de estudios es perjudicial bajo toda forma; así lo ha probado una larga experiencia y así lo demuestra la razón, por que esta libertad es una de las múltiples faces del libre examen que durante 4 siglos viene corrompiendo las sociedades y menando el principio de autoridad, sin el cual no hay orden posible. Con uerto es lo dicho que no solo el H. S. Ministerio de Instrucción pública, en el informe a este H. Congreso, sino también los sabios y experimentados Subdirectores de estudios de Cuzco y Guayaquil, en los suyos, aseguran que la malhadada libertad de estudios causa un desbarajuste, difícil de explicar; acostumbra a los estudiantes a mirar con repugnancia todo estudio serio que la semilla fecunda de la anarquía. La libertad de estudios, es buena o mala. Si lo primero, debe ser absoluta y para todos y para todo. Si así fuera, la habrían sancionado los pueblos cultos del antiguo mundo, y no foy uno al menos que yo sepa, que la haya adoptado. Si es mala, no debe servir de pretexto, como lo hizo la Convención de 1893. El maestro es un ente necesario para transmitir los conocimientos de una generación a otra, de un individuo a otro; así lo ha establecido la Providencia, y por eso escogió la palabra, antes que la escritura como medio de transmisión de su doctrina. No tanto puede enseñar; pero permanece estacionario. El maestro si que constantemente lo progresa de la ciencia y advierte a sus discípulos los cambios notables y radicales. Este movimiento progresivo es en el presente siglo más pronunciado, más rápido. La Química y la Economía política han cambiado su nomenclatura, y han dado pasos gigantescos en estos últimos años. La Iglesia misma, firme en sus dogmas y en su constitución interna, cambia en su disciplina exterior; y por eso S. Agustín decía: plenaria consilia priora a posterioribus emendari. Si el maestro,

tro no fuera un ente necesario en la sociedad, tampoco lo serian el magistrado y el padre; así de negación en negación llegaríamos hasta la blasfemia, porque podríamos decir lógicamente que el Supremo y divino Padre, Maestro y Magistrado es también innecesario. La historia es la antrocha del legislador, y si apulamos a ella, sin salir de casa, veremos que la carta geográfica de nuestras costas, trabajada por el ilustre Maldonado y tan dignamente elogiada por Humboldt, el Diccionario de Alcedo, el Gazofilacio, la Historia de Suiza, el Canto de Jurnon &c, se escribieron cuando el régimen de estudios era severo. La libertad de estudios no ha producido frutos opimos como los enumerados. Lo daria la posteridad no ha llegado para el primer estado de la América latina, porque el que habla de él, habla sobre un barril de pólvora, pero es necesario decir la verdad, aunque vuelva la mirada. García Moreno jamás empujó a la libertad de estudio y este voto pesa mucho en todo lo relativo a la enseñanza.

El prohombre de nuestro partido liberal, el que debió estar dictando en Paris, cuando todavía estaban frescas las palabras del 97, y no se habían desacreditado, como hoy, aun entre los mismos liberales; el fundador de esta escuela en el Ecuador; el Sr. Rocafuerte se mostró adverso a la libertad de estudios; así lo manifiesta el Reglamento trabajado por él y por el sabio Dr. José Fernández Calvador en 1837. La libertad de estudios perjudica a los mismos escolares, no solo por los estudios superficiales, sino también porque abreviados en la esperanza de prepararse en un mes el examen que requiere nueve, descuidan el estudio y cuando llega el último mes dejan de rendir el examen y pierden lamentablemente el tiempo.

y el año escolar. Por esto es que el estudiante aplicado no desea la, antedicha libertad. — Pero lo más sensible es que se dicte hoy la referida libertad cuando la Universidad, después de haber salido de aquel laberinto causado por la ley de 26 de abril, empieza a organizarse ya da frutos opimos y abundantes, pues los certámenes y los discursos no han dejado nada que desear, y los exámenes de año han sido sumamente satisfactorios. Los alumnos han concurrido puntualmente a las clases; han manifestado aplicación, seriedad y aprovechamiento. Los de jurisprudencia se han sujetado al estudio abstracto de la Ontología y de la Metafísica, y estos estudios los han facilitado los de las ciencias públicas, que sin ellos degeneran en charlatanismos. Los de Medicina han estudiado en el hospital y a la cabecera de los enfermos la Clínica y la Cirugía, obteniendo mediante este estudio práctico los verdaderos conocimientos en estos dos ramos. Los de Ciencias han estudiado prácticamente Notaricia, Zoología y Química; se ha establecido la enseñanza de Agricultura y una escuela de Telegrafía. Todo esto quedará perdido, si volvemos al desbarajuste del año de 1884, en el cual la Universidad llegó a lamentar el suicidio de dos alumnos. — El perdón de los derechos de examen y grado ha causado a la Universidad la pérdida de \$ 20 000 poco más o menos, porque la libertad de la Convención ha multiplicado notablemente el número de los grados; este extraño modo de premiar a corta agena prolonga la improductiva y deja a la Universidad sin más auxilio pecuniario que el de sus rentas fijas (\$ 26 mensuales) pues todas las demás son eventuales; y por esto se debe sueldo a los profesores y empleados desde el año de 1878.

La verdad que algunos estudiantes, por negligencia, se matricularon en Mayo de 1886, cuando debieron hacerlo en Setiembre y Octubre, segun el Reglamento general de estudios; pero si esto podia la H. Cámara hacerles la gracia que solicitan, declarando simplemente: que las matriculas obtenidas desde Setiembre hasta el 15 de Mayo de 1886, en que termino la gracia concedida por la Convencion de 1883, sirvan para ganar el presente año escolar. Asi la gracia comprenderia a todos los restauradores y tendrian tiempo de preparar sus exámenes hasta el 31 de Octubre próximo = He apuntado someramente algunas de las razones más notables, porque al dirigirse a una Corporación de sabios y experimentados legisladores, habia sido loca presunción la de deber resolverlas largamente = Dios qte. a Ud. S. = Elias Larra

El Sr. Páez dijo que no era amigo de la libertad de estudios, y que las razones del Sr. Rector eran muy fundadas; pero no se atataba de saber si la Asamblea de 1884 habia hecho bien o mal concediendo el privilegio; era preciso que este no resultase ilusorio para muchos jóvenes que han preparado sus exámenes sin atender al orden universitario y hoy se hallan en la imposibilidad de rendir sus exámenes con grave perjuicio y quizás con pérdida de su carrera profesional. El Sr. Badillo pidió, por ser justo en su sentir, que el privilegio se prorrogase no sólo para los estudiantes comprendidos en el art. 6.º de la ley de 1884, sino para los demás a que se refiere el art. 4.º; y, por último, el Sr. Portillo indicó que el Proyecto, junto con el informe del Rector de la Universidad debia volver a la Comisión, sin que por esto dejase de pasar a 3.º debate: lo cual en efecto se verificó.

Recibieron 2.ª discusión los siguientes Proyectos de decreto: =

- 1.º el que establece una escuela primaria en Comaraldes
- 2.º el relativo a la enajenación del derecho de llave por el Gobierno, en los almacenes de su pertenencia, en Guayaquil;
- 3.º el que exime del pago de derechos al fierro acanalado para la iglesia de Manglar Alto;
- 4.º el relativo a la provisión de agua potable para Machala;

Fue aprobado el Proyecto de decreto concerniente a la protección de los pueblos de Benipe, Buena, Elapo y Guanando; en habiendo retirado el Sr. Portilla su indicación anterior, y hecho ver que, en virtud del art.º 2.º, la Iglesia juntamente con el Estado, cedieron una parte del diezmo que les pertenece, para condonarlo a los habitantes de aquellas parroquias.

También se aprobó la Ley reformativa del Orancú judicial, con las siguientes adiciones. Por moción del Sr. Portilla, con apoyo del H. Polit. (R.) se agregó este artículo: "Lo dispuesto en el art.º 2.º se hace extensivo a todos los casos en que deba abonarse viático"; por moción de los señores H. H. Senades, se añadieron al principio del art.º 35 estas palabras: "Estos funcionarios, no precediendo estipulación, cobrarán los derechos siguientes." El Sr. del Pozo pidió que se suprimieran los derechos de busca para los escribanos y jueces parroquiales, por ser un semillero de abusos, en perjuicio de las partes. Los H. H. Portilla y Espinosa contestaron que los abusos debían precaverse, pero que sería imposible quitar el derecho de busca, pues de otra manera no se encontrarían los procesos y resultarían mayores perjuicios para las partes.

Remitido por la Sr. Cámara de Diputados a su vez a 1.ª lectura y pasaron a las respectivas Comisiones los Proyectos siguientes:

- 1.º reformativo del Código de enjuiciamiento en materia criminal: a la de legislación

El Sr. Portilla indicó desde luego que la Comisión presentaría junto con su informe algunas otras reformas del Código.

2º relativo al nombramiento de Rectores en los colegios nacionales de Quesera y Guayaquil: a la de Instrucción pública.

3º concerniente a la adscripción territorial de la parroquia de las Ramas: a la de Legislación.

4º al pago de pensiones devengadas por el Gral. Martínez de Aparicio: a la de Guerra.

5º a la distribución de premios a las escuelas por los Concejos Cantonales el 10 de Agosto de cada año: a la de Instrucción pública.

Dióse cuenta de haberse recibido un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, que pide el ascenso a General del Gral. J. Reynaldo Flores. el Sr. Presidente ordenó que se conociese al Congreso para conocer de este asunto.

Leído el informe de la 2ª Comisión de Hda., pasó a 3ª debate el Proyecto en referencia.

El Sr. Presidente. La Comisión 2ª de Hda. juzga que debe admitirse el Proyecto de decreto de la H. Cámara de Diputados, sobre construcción de una cárcel en Babahoye y modo de procurar los fondos indispensables para el caso. Leído, 19 de Julio de 1886. - A. Cárdenas - A. J. Caldera - Padilla.

En seguida, se puso en 3ª discusión el siguiente Proyecto formulado por la Comisión de Beneficencia.

El Congreso del Ecuador = Vista la solicitud del Sr. Presidente de la Sociedad Filantrópica del Guayas y los informes que sobre el mismo asunto han emitido el Sr. Gobernador de esa provincia y Presidente de la J. Municipalidad de Guayaquil:

Decreto = Art. 1º. Se concede a la Sociedad Filantrópica del Guayas el permiso de que ha

bla el art.º 545 del Código Civil, para que pueda adquirir bienes raíces. - Art.º 2.º Se autoriza a la Municipalidad de Guayaquil para que pueda donar a la expresada sociedad el terreno que posee junto a la escuela de artes y oficios que se trata de construir. - Art.º 3.º Esta gracia subsistirá mientras el edificio construido sirva para el laudable objeto que la Sociedad Filantrópica se propone, de educar niños pobres en la mencionada escuela; debiendo, en caso contrario, volver a la Municipalidad los edificios que se hayan construido. - Dado en Quito.

El Sr. H. Postella observó respecto del art.º 1.º que el permiso de la Legislatura no debía ser tan amplio y que era preciso reducirlo a la conservación de los bienes raíces adquiridos. Acogida la modificación por los Sr. H. Senadores de la Comisión, se aprobó con aquella todo el Proyecto.

A 3.ª discusión pasó el Proyecto concerniente al Hospital de Latacunga, en habiéndose leído este informe:

Sr. Presidente: Ciento el proyecto de Decreto aprobado por la Cámara Colegiada, sobre el impuesto que debe cobrarse para las rentas del Hospital de Latacunga, nuestra Comisión opina que puede aprobarse en todas sus partes, salvo el mejor parecer de la Sr. Cámara. Quito, a 19 de Julio de 1886. El Obispo de Ibarra - El Obispo de Cuenca - Manuel Sáez - Sr. Polít.

Pasó igualmente a 3.ª discusión el Proyecto, sobre el que se había formulado este informe:

Sr. Presidente: Ha revisado la Comisión el decreto pasado a esta Cámara por la de Diputados, sobre la enajenación de un terreno situado en la Alameda de esta ciudad y opina que debéis aprobarlo con la supresión

del 2.º considerando y con la añadidura en el artículo único de que el Poder Ejecutivo podrá vender en subasta, salvo lo que creiere más conveniente - Quito, a 19 de Julio de 1886. El Obispo de Barras en la signa, Padilla del Pozo

El Sr. Portilla indicó que estando el terreno enclavado en la quinta de una sola persona, era quijis inoportuno decretar la subasta pública; el Sr. González contestó que el objeto de la comisión había sido el de que reportase alguna mayor ventaja al Fisco; y el Sr. Padilla agregó que en la venta de terrenos nacionales no es posible hacer contratos con determinada persona.

Por último se leyó el informe de la Comisión ocasional nombrada para estudiar el Proyecto del Ferrocarril del Pacífico, y se reservó para la sesión siguiente a primera hora.

Carro. Sr. Nuestra Comisión ocasional encargada de fijar los términos en que sea más conveniente aceptar las bases de contratos propuestas por los Sres. J. G. H. Finlay y J. W. Winwell, para la construcción de un ferrocarril, desde el puerto de P. Lorenzo hasta la ciudad de Barras, después de un detenido examen juzga que para precaver las dificultades que ofrecen algunas de ellas, no menos que para poner en claro los fondos exclusivos que se destinan al pago de la obra, sin comprometer las rentas nacionales, es necesario modificar dichas bases en los términos que a continuación se expresan, con el fin de facilitar cuanto es posible la existencia de una nueva vía de comunicación, la más corta y expedita con el exterior, lo que contribuirá, sin duda, a la prosperidad de la R.

pública, y especialmente de las provincias del Norte.
 Las modificaciones propuestas por la Comisión y acep-
 tadas por el empresario, son las que siguen. — El
 art. 2.º se añadirá: "Seis meses después de concluido
 el trabajo de ingeniería se dará principio al del ferrocarril;
 en caso de no hacerse en el tiempo citado, ca-
 ducará el contrato". En la especificación 8.ª del
 art. 3.º se expresará que los rieles sean de acero, formados.
 El art. 4.º dirá: "Los contratistas pondrán una lí-
 nea telegráfica o telefónica". En el art. 9.º se suprimirán
 las palabras "no costarán más de \$f. 5000". El
 art. 10.º se expresará que el precio de la obra será si-
 lamente \$f. 27,000. ^{por kilómetros} y se suprimirán las palabras
 "y con las demás rentas que se destinaren o hayan
 de destinarse para este objeto". El art. 11.º dirá:
 "Los empresarios podrán emitir, por su cuenta y bajo
 su responsabilidad, acciones y bonos sobre el ferrocarril,
 pero la Nación no queda obligada, en
 ningún caso, sino con los fondos destinados en es-
 te contrato y hasta la cantidad estipulada
 en el artículo anterior". El art. 19.º dirá: "Los
 contratistas, empleados, operarios y trabajadores, du-
 rante la construcción y explotación del camino,
 gozarán de todas las garantías consignadas en la
 Constitución de la República". En el art. 21.º se
 expresará: que se habilite como puerto mayor
 el de San Lorenzo". En el art. 25.º se suprimirán
 las palabras "o que hayan de desti-
 narse". En el art. 27.º se eliminará la pa-
 labra "injustamente". El art. 28.º se añadirá
 "sin recuso alguno". En el art. 30.º se
 suprimirán las últimas palabras "quedan-
 do los contratistas libres de toda obligación".
 Se agregan en los lugares correspondien-
 tes de artículos, el 1.º para que el gobierno

pueda ocupar el ferrocarril en el transporte de tropas, cuando sea necesario, pagando la cuarta parte de lo derecho; el 2º concediendo a la Empresa el uso del telégrafo entre Ibarra, Quito y Guayaquil, durante la construcción de la obra y solo para asuntos relativos a ella. Con estas modificaciones, nuestra Comisión opina que debéis aprobar la contrata, salvo el dictamen de nuestra sabiduría. Quito, a 19 de Julio de 1885. Pedro Rafael, Obispo de Ibarra - Portillo J. P. de Córdova - Acosta



Con lo que, a las tres y media de la tarde, se cerró la sesión.

El Presidente,
Juan Leon Mera

El Secretario,
Manuel M. Polid
SA

22

Sesión del 20 de Julio

A las 12 y 1/2 del día, se abrió con asistencia de los HH. Sres. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Aguilas, Buello, Gádenas, Espinosa, J. Córdova (A), J. de Córdova (J), García Troncoso, Sr. González, Sr. León, Sr. Morales, Páez, Paredes, Polid (J) Polid (R), Portillo, del Pozo, Rivera y Sarmiento.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, dióse principio al 2º debate del proyecto de contrata para el ferrocarril del Pacífico, punto con las indicaciones hechas en la Comisión general, y las presentadas por la Comisión especial nombrada para que se entendiese con el empresario.